

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0084-2023-CU-SO-05

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el

Página 1 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0084-2023-CU-SO-05

apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Séptima señala que el Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matricula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0023-M, de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(…)

- Que, la descripción que presenta el Ingeniero Jaya, devela el cumplimiento de las actividades de docencia e investigación según lo pautado con la institución para obtener el grado doctoral.
- Que, la pandemia COVID-19 trajo como consecuencia una crisis generalizada de la educación superior a nivel mundial, provocando que el Doctorando no pueda desplazarse al país donde radica dicha universidad.
- Que, a la presente fecha se encuentra legalmente matriculado en la Universidad de Zulia.
- Que, a la presente fecha se encuentra desarrollando la fase de prueba piloto de su investigación doctoral.
- Que, el tiempo de ampliación estará destinado a la culminación de su tesis doctoral.

Que, los procesos de ajustes solicitados son parte de la cotidianidad de la investigación, por lo tanto, es previsible que puedan tomar periodos importantes de tiempo que, en algunos casos están

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 2 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0084-2023-CU-SO-05

inmersos a procesos administrativos y/o académicos, que nos obliga a pensar en ampliar plazos para atender posibles variaciones de la gestión.

Con base en lo señalado, considero que la solicitud de prórroga se corresponde con lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en la "Disposición General Séptima, el Consejo Universitario, previo a informe favorable del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT". En tal sentido, desde esta dependencia, sugiero salvo su mejor criterio otorgar la prórroga de doce meses, para que el Ingeniero Jaya pueda cerrar favorablemente su ciclo doctoral en la Universidad de Zulia. (...)";

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0109-M, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, mediante informe Jurídico **N°: INF-PG-080-2023** en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157 establece que los docentes que cursaren los programas de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, por el tiempo estricto de la duración formal de sus estudios, y en caso de que no se gradúen de dichos programas perderán su titularidad. Sin embargo, con el fin de poder cumplir con los tiempos establecidos en los convenios, y en caso de que el docente mantenga una prorroga formal en la casa de estudios, la Institución procedió a regular en su normativa interna el tiempo de prorrogas que pueden ser otorgadas a los docentes, tal como lo especifica la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el perfeccionamiento del personal académico de la universidad Técnica de Machala.

Sin embargo, para ello, el máximo órgano Colegiado Superior, debe tomar en consideración lo que establece el artículo 30 del Código Civil, referente a las situaciones que podemos llamar fuerza mayor o caso fortuito, indicando que son aquellas situaciones imprevistas a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

PRONUNCIAMIENTO:

De la base legal expuesta, se puede colegir que de conformidad a los anexos presentados en la cual el docente justifica estar apegadas al caso fortuito o fuerza mayor previsto en la normativa conexa, y al contar con un periodo vigente a la fecha de presentación de la solicitud, esta procuraduría se limita a establecer que conforme el marco legal institucional, se podría otorgar la prórroga solicitada para la culminación del programa doctoral considerando los plazos regulados en el Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico, el cual establece para los procesos de titulación hasta 24 meses como prórroga para culminación del programa de estudios.

Sin embargo, los análisis imperativos al aspecto académico, para otorgar este tipo de prórrogas corresponde MAGISTRO a otras instancias, siendo en este caso lo procedente que se considere el informe favorable y motivado el TSCHOLA vicerrectorado de investigación. (...)"

Página 3 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0084-2023-CU-SO-05

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0023-M, de fecha 08 de febrero de 2023 suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0109-M, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, que contiene el Informe Jurídico nro. INF-PG-080-2023; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno otorgar la prórroga para la culminación de los estudios doctorales y presentación de su título de PhD a la institución al docente requirente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Civil, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al Ing. Com. Iddar Iván Jaya Pineda, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, una prórroga de 24 meses para la culminación de su programa doctoral en la Universidad de Zulia.

Artículo 2.- Autorizar al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la elaboración de la adenda al convenio principal solicitada por el Ing. Com. Iddar Iván Jaya Pineda, modificando el plazo para el cumplimiento de la obligación, misma que regirá a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la peticionaria, quien suscribirá la adenda y la legalización de la prórroga concedida, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, en el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Investigación, Vinculación y Posgrado.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Empresariales.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Página 4 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0084-2023-CU-SO-05

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la a Dirección Financiera.

Octava.- Notificar la presente resolución al docente Dr. Com. Iddar Iván Jaya Pineda.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (6) días del mes de marzo del año 2023, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada en el Salón de Sesiones de Consejo Universitario de manera presencial.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs. SECRETARIO GENERAL



Página 5 | 5